



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. 0069

15 JUN. 2010

*"Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora LUZ STELLA MARIN ASTROS"*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y ante los siguientes:

#### 1. HECHOS:

La señora LUZ STELLA MARÍN ASTROS, se inscribió para concursar en la Convocatoria 001 de 2005 y superó su Fase I denominada Prueba Básica General de Preselección, razón por la cual se encontraba habilitada para continuar en la Fase II o específica.

Como consecuencia de la expedición del Acto Legislativo 001 de 2008, la señora LUZ STELLA MARÍN ASTROS quien era una posible beneficiaria de tal acto, no continuó a la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005 por cuanto consideraba que tenía la opción de inscripción extraordinaria en carrera administrativa.

Mediante sentencia C-588 de 2009, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Acto Legislativo 001 de 2008, en virtud de lo cual y con el objeto de dar alcance a tal fallo, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Circular 53<sup>1</sup> del 27 de octubre de 2009 donde se estableció lo siguiente:

***"1. Reinicio del concurso respecto de los empleos que estuvieron cobijados por el Acto Legislativo No. 001 de 2008.***

*En el comunicado de prensa del fallo mediante el cual se declaró inexecutable el Acto Legislativo No. 001 de 2008, la Corte Constitucional señaló: .La sentencia tiene efectos retroactivos y, por tal razón, se reanudan los trámites relacionados con los concursos públicos que hubieren sido suspendidos.. Frente al referido fallo la CNSC emitió la Circular No. 48 de 2009, .Impacto de la sentencia C-588 de la Corte Constitucional respecto del Acto Legislativo No. 001 de 2008., la cual indicó en el numeral 5º, que antes del 25 de septiembre de 2009 las entidades debían reportar los empleos sobre los cuales los servidores estaban concursando en la Convocatoria 001 del 2005 y que estando habilitados no continuaron en la segunda fase, por cuanto consideraban que tenían la opción de la inscripción extraordinaria.*

*Para tal efecto, la CNSC diseñó un aplicativo denominado: .Información relacionada con los servidores públicos que estuvieron cobijados por el Acto Legislativo 001 de 2008., el cual se encuentra dispuesto en su Página Web ([www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)) y debe ser diligenciado por las entidades. El plazo para el reporte de la información de este aplicativo se amplía hasta el 7 de diciembre de 2009.*

<sup>1</sup> Aclarada por la Circular 54 del 28 de octubre de 2009

*Entonces, en cumplimiento de la Sentencia C-588 de 2009, la CNSC reinicia el concurso de los empleos que reporten las entidades hasta el 7 de diciembre de 2009 a través del aplicativo: Información relacionada con los servidores públicos que estuvieron cobijados por el Acto Legislativo 001 de 2008.*

*Para estos cargos podrán concursar todos los aspirantes habilitados para continuar en la Fase II de la Convocatoria No. 001 de 2005 que no se inscribieron para esta Fase dentro de los términos señalados por la CNSC. Las fechas para la inscripción y la realización de las pruebas será fijada oportunamente por la CNSC.*

*Los aspirantes que no superaron la prueba básica general de preselección, la prueba de competencias funcionales, los citados que no se presentaron a la aplicación de las pruebas eliminatorias o fueron inadmitidos por no cumplimiento de requisitos, se encuentran excluidos del proceso de selección y por lo tanto no podrán inscribirse nuevamente a la Fase II.*

En desarrollo de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2010, la CNSC informó a los concursantes que se hallaban en las condiciones establecidas en la circular 53 de 2009, entre los cuales se encontraba la señora LUZ STELA MARÍN ASTROS, que entre el 15 y el 26 de marzo de 2010, se agotaría la etapa de inscripción a la actividad de desempeño o grupo temático, la cual se surtiría a través del aplicativo dispuesto para tal efecto en la página web de la CNSC.

No obstante lo anterior, la señora MARÍN ASTROS no efectuó la inscripción dentro del término establecido para ello.

Posteriormente, mediante radicado 15451 del 28 de abril de 2010, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el fallo de primera instancia proferido dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora LUZ STELLA MARÍN ASTROS el cual literalmente ordena:

*“Primero: Tutelar el derecho al debido proceso de la señora Luz Stella Marín Astros*

*Segundo: Inaplíquese para la señora Luz Stella Marín Astros la Circular 054 del 28 de octubre de 2009, en consecuencia se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación del fallo, realice todas las gestiones técnico-administrativas para que la accionante continúe en el concurso adelantado mediante convocatoria 001 de 2005.*

*Tercero: (...).”*

## 2. CONSIDERACIONES

En primer lugar debe tenerse en cuenta que en abundante jurisprudencia<sup>2</sup>, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente al cumplimiento de fallos judiciales, como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la

<sup>2</sup> T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras

autoridad demandada tiene la perentoriedad de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado

En el caso sub-júdice, es importante tener en cuenta que la Fase II de la convocatoria 001 de 2005, inicia con la inscripción de actividad de desempeño o escogencia de grupo temático, etapa que para el grupo II de la fase II<sup>3</sup>, se realizó entre el 15 y el 26 de marzo de 2010.

Teniendo en cuenta que en este momento el aplicativo web dispuesto para tal inscripción se encuentra deshabilitado ya que los concursantes<sup>4</sup> que escogieron grupo temático entre el 15 y 26 de marzo de 2010, actualmente se preparan para la presentación de las respectivas pruebas eliminatorias, la CNSC con el objeto de proceder a inscribir a la accionante LUZ STELLA MARÍN ASTROS en el grupo temático de su interés, la requerirá para que remita en forma inmediata la siguiente información:

- Nombre completo
- Número cédula de ciudadanía
- Dirección de contacto
- Correo electrónico
- Teléfonos de contacto
- Tipo de discapacidad
- Grupo temático en el cual desea inscribirse

Una vez la aspirante suministre esta información al equipo técnico de la fase II de la convocatoria 001 de 2005 y se haga efectiva la inscripción por parte de la CNSC, ella deberá ser reportada en la base de datos del sistema matriz de la Fase II para ser citada a la presentación de pruebas de competencias funcionales y comportamentales.

Conforme lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir en forma inmediata a la señora LUZ STELLA MARÍN ASTROS, para que suministre la información que se consagra en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recibida la información anterior en donde se evidencie el grupo temático escogido por la concursante, el equipo técnico fase II de la convocatoria 001 de 2005, efectuará la inscripción en el aplicativo web dispuesto para ello.

**ARTÍCULO TERCERO:** Efectuada la inscripción de actividad de desempeño para la señora LUZ STELLA MARÍN ASTROS, la CNSC, reportará a la concursante en el sistema operativo Fase II de

<sup>3</sup> Al que pertenecen empleos que en su momento las entidades informaron encontrarse provistos por funcionarios provisionales o encargados que serían posibles beneficiarios del acto legislativo 001 de 2008.

<sup>4</sup> Del grupo II de la Fase II

la convocatoria 001 de 2005, para que en su momento sea citada a la presentación de pruebas de competencias funcionales y comportamentales.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004 el contenido del presente auto a la señora LUZ STELLA MARÍN ASTROS al e-mail: [lmarin@huv.gov.co](mailto:lmarin@huv.gov.co)

**ARTICULO QUINTO: Remitir** copia del presente auto y del requerimiento efectuado a la señora LUZ STELLA MARÍN ASTROS a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **15 JUN. 2010**

  
**MAGDALENA MANTILLA CORTÉS**  
Comisionada